

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Notificación de Propuesta de Resolución III.A.745

Habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución de los expedientes de denuncia que a continuación se relacionan, y no habiendo sido posible realizarlas de acuerdo a lo previsto en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 80.3 de la citada Ley:

EXPEDIENTE NUM. MT/25/92

Interesado: José Luis Ortiz Gomez.  
Ultima dirección: C/ Villamediana, 11, de Logroño  
Hechos denunciados: Quemar sin permiso y en hora no hábil la vegetación entre fincas, poblada de zarzas, espinos, olmos, etc. en Lardero, el 26-2-92.  
Propuesta de sanción: 7.000 ptas.

EXPEDIENTE NUM. PS/40/92

Interesado: Juan Carlos Robledo Tamayo.  
Ultima dirección: C/ Román Jimeno, 5, Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).  
Hechos denunciados: Pescar en tramo vedado y sin estar en posesión de la licencia de pesca, ocurrido en "Arroyo Ortigal" (Ezcaray) el 16-4-92.  
Calificación infracción: Menos grave.  
Propuesta de sanción: 15.000 ptas.

Se comunica a los interesados que disponen de un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Igualmente, se pone en su conocimiento que los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Belchite, 2, 1º, de Logroño, durante el plazo de quince días, en cumplimiento del trámite de vista previsto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 7 de octubre de 1992.— El Instructor, Juan Ignacio Ibáñez Ulargui.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 26/92 de 9 de Octubre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se aprueba un Plan de Obras y Mejoras Territoriales en las zonas de Concentración Parcelaria de Villarejo y Villarta-Quintana (La Rioja) III.A.751

Por Decreto de 13 de septiembre de 1969, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Villarejo y por Orden Ministerial de 12 de Marzo de 1977, la de la zona de Villarta-Quintana (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas de Concentración Parcelaria de Villarejo y Villarta-Quintana, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1.100/1985, de 5 de junio.

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de adecuación e impermeabilización de balsas, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona y los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

**Primero.**— Se aprueba el Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas de Concentración Parcelaria de Villarejo y Villarta-Quintana (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la adecuación e impermeabilización de balsas en dichas zonas.

**Segundo.**— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general, incluidas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de octubre de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## B. Administración del Estado

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Acuerdo regulador de las condiciones de Empleo Económico— Administrativas de la Función Pública Municipal en el Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja) para 1992 (1072)*

III.B.1314

Visto el Texto del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo Económico-Administrativas de la Función Pública Municipal en el Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), para 1992, suscrito por la representación de la referida Corporación y la de las Centrales Sindicales CSI-CSIF, U.G.T. y CC.OO. con fecha 26 de Junio de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, según la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:  
Primero.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, a 14 de Octubre de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ARNEADO

\*\*\*\*\*  
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 1.— Ambito personal y de funcionamiento.**

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

El presente acuerdo será de aplicación:

1) Funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos últimos.

2) Jubilados y pensionistas en las cuestiones siguientes:

- Dotación por hijos minusválidos.
- Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

**Artículo 2.— Duración.**

El presente acuerdo entrara en vigor el día 1 de Enero de 1992 y tendrá

una duración de un año.

Podrá ser denunciado por escrito, con un mes de antelación y en su defecto prorrogado por un año natural.

**Artículo 3.— Comisión paritaria y de personal.**

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo regulador.

Composición: La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por tres vocales en representación de la Corporación Municipal y otros tres en representación de los Funcionarios, todos ellos de entre los que hayan integrado las representaciones para la negociación de las condiciones de trabajo.

Asesores: Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Funciones específicas:

- Interpretación auténtica del Acuerdo.
- Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del acuerdo.

Procedimiento de solución de conflictos:

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance, o aplicabilidad del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma, a la Comisión paritaria de seguimiento. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes, en el plazo de 15 días.

Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas y de inmediato.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.